

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar

Valledupar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO
Demandado : CESAR VILLAR SÁNCHEZ
Radicación : 20001-40-03-002-2022-00042-00
ASUNTO : Fijar en lista de traslado para quedar
En turno de Sentencia anticipada

Auto: 2695

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda no hay solicitud de prácticas de pruebas, así mismo se observa que la demandada solicito en la contestación de la demanda como prueba testimonial aduciendo: “Solicita se sirva hacer comparecer a los señores BETTY MOLINA VILLERO, MAYTHE e INDIRA SOFIA BENJUMEA MOLINA, para que deponga acerca de todo lo que le conteste en la contestación”.

Es despacho se abstiene de decretar los testimonios de los señores BETTY MOLINA VILLERO, MAYTHE e INDIRA SOFIA BENJUMEA MOLINA, en atención a que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P. esto es no enunciaron concretamente los hechos objetos de prueba.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y la contestación de la misma se niega la práctica de prueba testimonial y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez